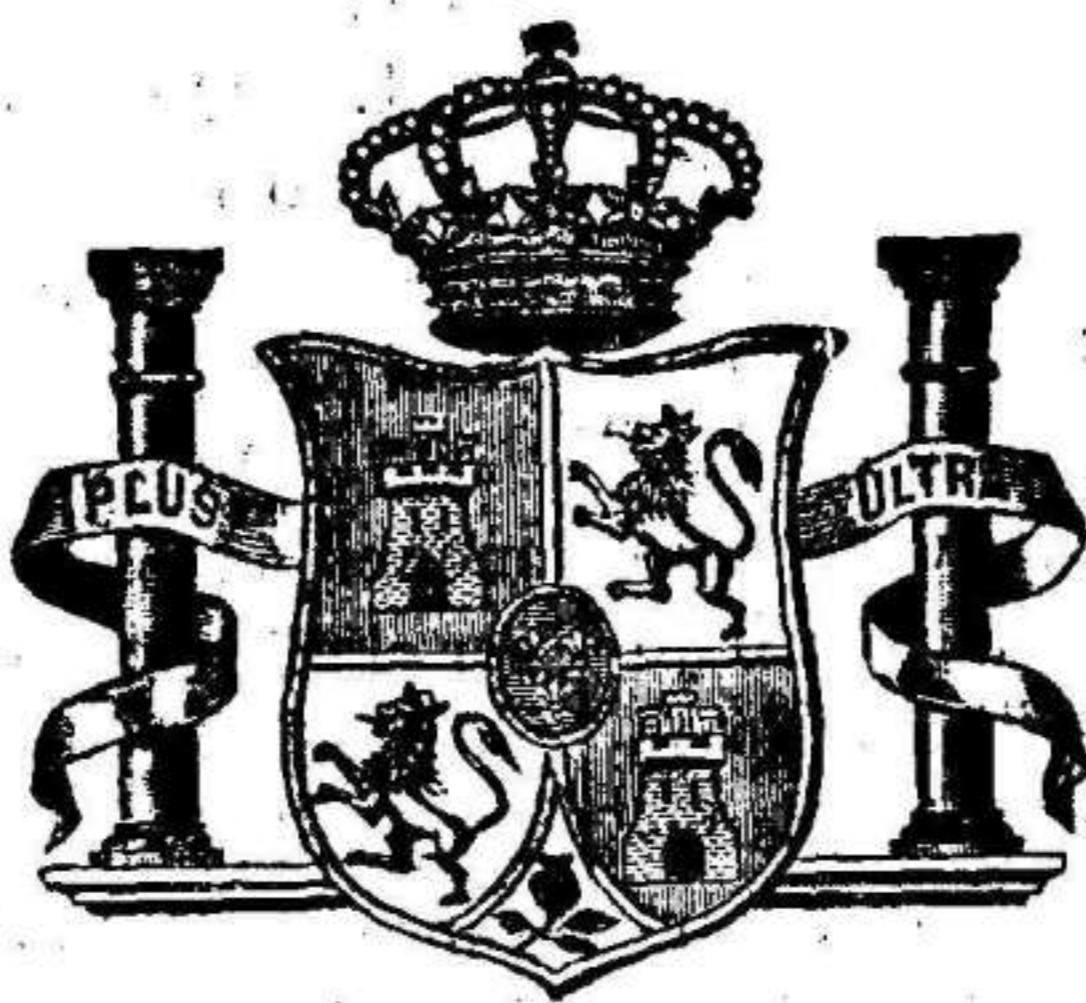


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 218.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Diciembre á las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Carrión á Lerma, kilómetros 30 y 31, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.749'50 pesetas, siendo tal el plazo de ejecución que las obras queden terminadas dentro de un año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece. Se admitirán proposiciones en los

Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora desde el día de la fecha hasta el día 12 de Diciembre de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Carrión á Lerma, kilómetros 30 y 31, en la provincia de Palencia» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de Depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Carrión á Lerma, kilómetros 30 y 31» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia; por la cantidad mínima de 48 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se

decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 28 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando; lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR NÚM. 219.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Hérmedes, instruido con motivo de la construcción del trozo 7.º de la carretera de Ampudia á Encinas, se ha fijado los días 10 y 11 del mes de Diciembre para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corres-

ponden, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades pre fijadas por la ley.

Palencia 28 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de Don Manuel Flores y D. Leonardo Fernández, en representación del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, patronos de la fundación establecida en dicha capital por D. Manuel Escandón sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que además de la instancia que ha originado este expediente, á él se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Certificado del documento fundacional, que es el testamento otorgado por D. Manuel Escandón en 6 de Noviembre de 1781 ante el Escribano D. Fernando de la Parra, por el cual instituyó diversos aniversarios de misas, destinando el remanente, después de entregada á su esposa la suma que expresaba, la mitad á misas y sufragios, y la otra mitad ordenaba se distribuyera en limosnas á pobres necesitados de ambos sexos, de Cádiz, prefiriendo siempre á los parientes del testador y de su mujer.

2.º Certificación de que la fundación de que se trata está sometida al Protectorado de la beneficencia particular, cumpliendo las obligaciones impuestas por el fundador, estando exento de rendir cuentas por disposición del mismo, haciéndose constar también que al tiempo de expedirse la certificación se hallaba pendiente su clasificación, solicitada del Ministerio á quien corresponde.

3.º Relación de los bienes propios de la fundación; y

4.º Certificación del traslado de la

Real orden de 27 de Julio de 1912, dictada por el Ministerio de la Gobernación, clasificando de beneficencia particular la fundación instituida en Cádiz por D. Manuel Escandón, confirmando en el cargo á los Patronos testamentarios, sin obligación de rendir cuentas al Protectorado, por haberlos eximido expresamente el fundador:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 exceptúa del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración de exención hecha por este Ministerio, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el mismo precepto determina los documentos que se han de acompañar á la instancia y que en el presente caso se hallan en el expediente, y cumplidos, por tanto, los requisitos de forma:

Considerando que en la fundación de que se trata, según demuestran los documentos relacionados, únicamente tiene en ella carácter benéfico la mitad del remanente, que se destina, después de cumplidas las cargas que se establecen, á limosnas para pobres necesitados de ambos sexos, de Cádiz, prefiriéndose siempre á los parientes del instituidor y de su mujer:

Considerando que no es óbice para ello el que forme parte de una fundación en la que la exención no alcanza á los demás conceptos, con arreglo á lo declarado en casos análogos, entre otras, por las Reales órdenes de 22 de Marzo, 20 de Abril, 11 de Mayo, 1.º y 22 de Junio, 10 y 17 de Agosto de 1912, por las que se resolvió deben separarse los bienes á ese fin destinados de los demás para exigir á éstos el impuesto:

Considerando que los términos de la cuestión son los mismos después de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que en su artículo 1.º, apartado F declara también exentos del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que la institución de que se trata es una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, y que de los objetos que cumple, solo uno, el que consiste en repartir limosnas, tiene carácter benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario en estos expedientes, conforme á la Ley de 1912, derogatoria de la de 1910, y por tanto, también del precepto reglamentario concordante con ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la parte de los pertenecientes á la fundación instituida en Cádiz por D. Manuel Escandón, cuyos productos, según la cláusula fundacional, han de invertirse en limosnas á pobres; y sujetos los demás bienes de la misma fundación, debiendo entenderse dictada esta resolución, no solo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Eduardo Calvet, como Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, solicitando se declare que los almacenes de los fabricantes atenidos al beneficio del artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial no necesitan tener en el almacén una cantidad de existencias determinada mientras no dediquen el local á esta clase de artículos é industrias, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona solicita que se declare que los almacenes de los fabricantes atenidos al beneficio del art. 43 del Reglamento de la Contribución industrial no necesitan tener en almacén una cantidad de existencias imposible de fijar, ni pierden dicho beneficio aun cuando por razones de conveniencia mercantil estén sin ellos, mientras no dediquen el local á otra clase de artículos ó de industrias, sino sólo de reserva para sus exclusivos productos, según las incidencias que ocurran.

»De la propia suerte solicita que los fabricantes que no tengan almacén puedan disponer, debidamente autorizados por la Delegación de Hacienda, de un solo escritorio ó despacho para las operaciones de su exclusiva fábrica, tengan ó no muestras, ya sean éstas los muestrarios comunes, ya el reducido número de piezas ó mercancías de cada clase que sirvan de tales y no tengan otra aplicación.

»Que la Delegación de Hacienda hace constar que al comprobar la Inspección las declaraciones presentadas por los fabricantes, á los efectos del artículo 43, se ha observado que aquéllos no se ajustan al precepto reglamentario, pues en muchos casos no hay almacén ni depósito, sino simplemente un escritorio, lo que hace difícil, si no imposible, la fiscalización para comprobar que en ellos no se hacen otras operaciones que las relacionadas con su fabricación, haciendo posibles abusos con perjuicio de la Hacienda, ya que estando autorizados dichos escritorios los fabricantes de mala fé gozarían de un privilegio no estando sujetos á los requisitos que se exigen á los almacenistas, perjudicando al comercio en general.

»Que la Cámara de Comercio de Gerona, en instancia de 14 de Junio último, propone que no se acceda á lo solicitado.

»Que la Dirección general de Con-

tribuciones, conformándose con el parecer de la de lo Contencioso, propone:

»1.º Que no procede modificar el artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial, redactado por Real orden de 13 de Marzo de 1910, y

2.º Que se añada un artículo al mencionado Reglamento, que puede ser el 43 bis, que diga:

«Los fabricantes de la tarifa 3.ª que no vendan en la fábrica y que no tengan concedido el almacén exceptuado á que hace referencia el art. 43, podrán disfrutar de un despacho, oficina ó escritorio fuera de la fábrica, donde realicen las operaciones mercantiles y comerciales de la misma, siempre que como fabricantes paguen una cuota por lo menos igual á la de los comerciantes del número 38 de la tarifa 2.ª en la localidad donde aquél se establezca y no hagan operaciones con otros géneros ó efectos que los de su fabricación.

»Si extendieran las operaciones á otros géneros, pagarán como multa el triple de la cuota de comerciante, y se les incluirá debidamente en matrícula.

»Todos los fabricantes podrán gozar del beneficio de este artículo pagando la cuota de comerciante del número 38 de la tarifa 2.ª, bonificada en el importe de lo que satisfacen como fabricantes.

»La concesión de estos despachos, oficinas ó escritorios se solicitará de la Administración, y la acordará la Delegación, previos requisitos análogos á los consignados en el art. 43.

»Y en tal estado se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo:

»Considerando que dados los términos en que está redactado el artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial no se desprende que los fabricantes que gozan del beneficio allí establecido hayan de tener en el almacén constantemente determinado número de mercancía, pues ésto sería contrario á las necesidades de la fabricación, que unas veces requiere locales para depositar sus productos y otras no los precisa, ya porque la producción sea menor, ya porque las ventas no consientan la acumulación de mercancías en el almacén:

»Considerando que, como consecuencia de lo sentado anteriormente, la exigencia de los funcionarios de la Inspección, de que los almacenes á que se refiere el art. 43 del Reglamento contengan en todo momento gran cantidad de mercancías carece de todo fundamento legal y reglamentario:

»Considerando, por lo que respecta á la solicitud de que se autorice á los fabricantes que no tengan almacén un despacho ó escritorio para las necesidades de su negocio, esta Comisión no vé en ello, como los Centros de ese Ministerio, inconveniente alguno, siendo de tener muy en cuenta para la concesión la razón que se aduce para fundarla, cual es la dificultad en

que se hallan los fabricantes para vender sus productos en la misma fábrica y el mayor coste que representa el sostenimiento de un almacén;

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Dirección de lo Contencioso y Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1913.—Buggallal.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora del Rosario en San Agustín, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra, que está formada por obreros:

Resultando que se expresa en el Reglamento que el objeto del Montepío es el mutuo auxilio de los asociados en caso de enfermedad ó fallecimiento (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos de los mismos socios mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado al efecto presentado, y la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados, estando estas Sociedades exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de los que poseyeran por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que en la actualidad gozan de ese mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por su carácter de mutualidad conforme al art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912 que modificó dicho impuesto, estando comprendida la Asociación de que se trata en uno y otro caso de exención, y no precisando hoy para otorgar la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar al Montepío de Nuestra Señora del Rosario en San Agustín, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de

las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años de 1911 y 1912 por sus bienes muebles y el edificio social para el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SICILIA NÚMERO 7.

Requisitoria.

Diez Ronda, Prudencio, hijo de Manuel y de Paula, natural de Palencia, vecindado en Palencia, oficio carpintero, de veintitún años de edad, soltero, estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, cuyas señas personales y particulares se ignoran, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Sicilia, número siete, Don Juan Sánchez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

San Sebastián 25 de Noviembre de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Sánchez.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

González, Jacinto, de oficio albañil, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá el día seis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante la Audiencia provincial de esta Capital para declarar en concepto de testigo en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por injurias graves contra Victoriano Zarzosa Alvarez, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparece.

Palencia 26 de Noviembre de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Paredes de Nava.

Cédula de citación.

El Tribunal municipal de esta villa acordó en el acto de la celebración de juicio de faltas con fecha de ayer, el cual se sigue por pastoreo abusivo, contra Mariano Calvo y otros, de esta vecindad, que sea éste citado por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el objeto de que alegue en dicho juicio lo que tenga por conveniente, compareciendo al efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 15 del próximo Diciembre y hora de las once, con la obligación de concurrir al llamamiento que se le hace por ignorarse su paradero, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada surta los efectos legales, extendiendo la

presente cédula que firmo en Paredes de Nava á 27 de Noviembre de 1913.—El Secretario del Juzgado, Angel Gutiérrez.

Ayuntamientos.

Itero de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año de 1913.

Día 6 de Julio.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se abrió la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada. Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterada acordó su cumplimiento y archivo. Presentada por el infrascrito Secretario la distribución é inversión de este mes, la Corporación la encontró conforme y por unanimidad la prestó su aprobación.

Asimismo acordó el Ayuntamiento nombrar en comisión al Sr. Presidente para hacer pago del segundo trimestre de consumos y á la vez practicar la liquidación con el apoderado de este Ayuntamiento, correspondiente al primer semestre de este año, abonándosele por gastos de viaje 25 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Día 13.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la sesión por lectura del acta anterior, fué aprobada por unanimidad. Dada lectura á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Seguidamente acordó la Corporación y al objeto de tratar asuntos de interés para el Municipio con el Señor Gobernador civil de la provincia, referentes á los acuerdos de 1.º y 15 de Junio último, nombrar una Comisión compuesta del Sr. Regidor Síndico, Concejal Sr. Ordóñez González y presidida por el Sr. Alcalde, y que por vía de gastos de viaje y estancia en la Capital se les abone 55 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Día 20.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; fué declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada. Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterada la Corporación acordó su cumplimiento y archivo; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 27.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que fué aprobada. Seguidamente y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y de orden del Señor Presidente se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 23 de este mes, en la que se traslada una Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 del propio mes, denegando ó desestimando una instancia de esta

Alcaldía que por acuerdo de este Ayuntamiento elevó á dicho Ministerio sobre que se dejare sin efecto la Real orden de 13 de Mayo de 1912 sobre pago de cantidad á D.ª Marcelina Abad como esposa y heredera de D. Honesto Ordóñez; una vez enterada la Corporación de dicha Real orden y oído asimismo el parecer del Sr. Regidor Síndico, por unanimidad acordaron conceder autorización al Sr. Presidente para que promueva nuevo recurso en súplica ante referido Ministerio, y propuesto por el Sr. Regidor Síndico, así como también todos cuantos sean necesarios y pertinentes que se relacionen con la reclamación llevada á cabo por D.ª Marcelina Abad.

Asimismo acordó la Corporación nombrar comisionado al Sr. Presidente para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, cuyo acto ha de tener lugar el día 1.º de Agosto próximo venidero, abonándole por vía de gastos 17 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos; sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 3 de Agosto.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales; quedó abierta la sesión por lectura del acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación por el infrascrito Secretario de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo y por el propio Secretario se puso de manifiesto la distribución é inversión de fondos de este mes, examinada por la Corporación y encontrándola conforme acordaron prestarla su aprobación.

A continuación y por el mismo Secretario fué presentado á la Corporación el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión respectiva para el año de 1914; examinado detenidamente por la misma y encontrándole conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, acordaron por unanimidad su aprobación y que éste se exponga al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose saber su exposición por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y una vez pasados éstos, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Asimismo acordó el Ayuntamiento imponer los recargos municipales siguientes: el 13 por 100 sobre la contribución industrial; el 20 por 100 sobre carruajes de lujo; el 120 por 100 sobre el cupo de consumos y el 38 y 1/2 por 100 sobre cédulas personales. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 10.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales; abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad, fué aprobada.

Por el infrascrito Secretario fué puesta de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados acuerdan su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó la Corporación designar los días 15, 16 y 17 de este mes para la cobranza de los impuestos de consumos y municipales del tercer trimestre.

Igualmente acordó el Ayuntamiento gratificar á D. Feliciano Ibá-

ñez con 15 pesetas por dar muerte á dos guarduñas, y á D. Blas Estébanez con 10 pesetas por dar muerte á una zorra, ambas cantidades con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 16, extraordinaria.

En este día no pudo celebrarse la sesión para que estaban convocados, por no comparecer Concejal alguno, poniéndose por diligencia que autoriza el Señor Alcalde Presidente y Secretario.

Día 17.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales; se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Puesta de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acuerdan su cumplimiento y archivo.

Solicitada licencia por quince días el Señor Alcalde Presidente al objeto de tomar las aguas de la Hermida por aconsejárselo así la ciencia médica, el Ayuntamiento, accediendo á sus ruegos, por unanimidad acordó concederle la licencia solicitada al Señor Alcalde; así como encargando la jurisdicción durante esta ausencia al Señor Regidor 1.º del Ayuntamiento Don Mariano Tapia Gómez, dándose cuenta de este acuerdo al Señor Gobernador civil de la provincia. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 19, extraordinaria.

Presidencia Alcalde, asistencia de todos los Señores Concejales; abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Hecho saber por el Señor Presidente el objeto de la sesión, cual es el de la convocatoria; ordenó al infrascrito Secretario la lectura de una comunicación del Gobierno civil de la provincia, recibida en esta Alcaldía con fecha 13 de éste y que fueron convocados á dicho fin en primera convocatoria para el día 16 de este mismo mes, no recayendo acuerdo por no concurrir Concejal alguno, en cuya comunicación se ordena la formación de un presupuesto extraordinario por cantidad de 555 pesetas 55 céntimos para pagar á Doña Marcelina Abad Manrique, esposa y heredera de Don Honesto Ordóñez; una vez enterada la Corporación de lo ordenado por la Superioridad, por unanimidad acordaron formar en este acto el presupuesto extraordinario que se interesa y ordena por la Superioridad, guardando las formalidades prevenidas en el art. 142 de la ley Municipal vigente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 24.

Presidencia Regidor 1.º, asistencia mayoría de Señores Concejales; se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Puesta de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 25, extraordinaria.

Presidencia Regidor 1.º, asistencia todos los Señores Concejales; se abrió la sesión con lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se puso de manifiesto á la Corporación el presupuesto extraordinario formado por la Comisión respectiva, en virtud de órdenes

superiores y en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 19 del mes actual, por cantidad de 555 pesetas 55 céntimos, para satisfacer a Doña Marcelina Abad Manrique, esposa y heredera de D. Honesto Ordoñez; el que examinado por la Corporación le encontraron conforme, así como el dictamen emitido por el Regidor Síndico, acordando por unanimidad su aprobación y que se exponga al público por término de quince días para oír reclamaciones, haciendo saber su exposición por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y una vez pasados éstos sin reclamación, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal; con lo que se levantó la sesión.

Día 31.

Presidencia Regidor 1.º, asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la sesión y de orden del Sr. Presidente se dió lectura al acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó la Corporación designar para cubrir la vacante dejada por defunción de Gregoria Meléndez Gutiérrez en la lista de pobres á Emilio Sánchez Martín, por hallarse comprendido en el art. 5.º del Reglamento de Sanidad, haciéndose saber esta designación á los Sres. Médico y Farmacéutico titulares. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 7 de Septiembre.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la sesión con la lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, y una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo y por el propio Secretario se presentó á la Corporación la distribución é inversión de fondos de este mes, la que examinada y encontrándola conforme la prestaron su aprobación.

Por indicación del Regidor Síndico acordó la Corporación á fin de evitar algún disgusto desagradable que pudiera haber entre los mozos de la localidad con referencia al pago de la dulzaina en los días de la festividad del pueblo; 8, 9 y 10 de este mes, que la cantidad de 165 pesetas en que está ajustada se pague á los dulzaineros Mariano López y Santiago Barrios con cargo al presupuesto municipal y capítulo de imprevistos, por no haber cantidad consignada para este festejo en el artículo y capítulo correspondiente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 14.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterada, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó admitir la dimisión del cargo de Recaudador del Ayuntamiento á D. Blas Estébanez

del Olmo, la que presenta por emigrar á la República Argentina; así como le aprobó la Corporación la cuenta presentada por el mismo de cobros é ingresos realizados durante el tiempo que desempeñó este cargo, resultando nivelados unos y otros.

También acordó la Corporación que para la recaudación, tanto de los descubiertos que hoy existen, así como los correspondientes al cuarto trimestre de este año, sea por cuenta del Ayuntamiento, designando al Secretario de la Corporación para que autorice los talones que se expidan en este año y hasta que se nombre Recaudador y que los fondos que se recauden ingresen inmediatamente en arcas municipales, abonando á dicho Señor como gratificación por dicho servicio, el premio de cobranza señalado en ambos repartimientos de consumos y municipales. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 21.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; declarada abierta la sesión con la lectura del acta anterior, ésta fué por unanimidad aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Seguidamente el Sr. Presidente hizo saber á la Corporación que existía una vacante de la Junta de Vocales asociados por emigración á la República Argentina del que figuraba en tercera categoría D. Justo García Serrano y que en cumplimiento al artículo 70 de la ley Municipal vigente procedía cubrir dicha vacante con todas las formalidades que establece el art. 68 de la misma ley, enterada la Corporación, por unanimidad acordó aceptar en un todo la proposición del Sr. Presidente y que al efecto se anuncie al público esta vacante, exponiendo á la vez la lista de la tercera categoría que es la de la vacante ocurrida y se les haga saber por medio de edictos que ésta será cubierta en la forma dispuesta por el mentado art. 68 de la ley Municipal el día 28 del corriente mes á las once de la mañana. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 28.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y en cumplimiento al acuerdo anterior se procedió á dar cumplimiento al art. 68 de la ley Municipal, practicando el sorteo de entre los individuos que comprende la lista tercera para cubrir la vacante ocurrida en la Junta de Vocales asociados por emigración de D. Justo García Serrano y corresponder éste á la citada lista tercera, habiendo dado por resultado corresponder por suerte á D. Policarpo Gutiérrez Delgado, sin que se produjera reclamación alguna contra el sorteo, acordando por unanimidad que se publique inmediatamente este resultado y que se participe al interesado en la forma prevenida, y á los efectos oportunos.

In continenti, acordó el Ayunta-

miento nombrar al Sr. Presidente para hacer el ingreso de consumos correspondiente al tercer trimestre en la Administración de Hacienda de la provincia, que se le abonen 15 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos corriente.

En la sesión de este día fué aprobado el presente extracto, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Itero de la Vega 30 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Agustín Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe López.

Valoria de Aguilar.

El repartimiento de consumos formado por la Junta municipal y aprobado por el Ayuntamiento para 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que les convenga, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Valoria de Aguilar 24 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Eugenio Martín.

Itero de la Vega.

Formado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, en Junta municipal el proyecto del repartimiento de consumos para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que todos los vecinos de la localidad puedan examinarle y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas, las que serán resueltas caso de presentarse á los dos días siguientes de expirado el plazo.

Itero de la Vega 25 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Felipe López.

Cenera de Zalima.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde esta fecha, el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial formada

para el año de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Cenera de Zalima 26 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Pablo Polanco.

Valdecañas.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Valdecañas 25 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.

Marcilla.

Terminados los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana para el 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Marcilla 28 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Castorino González.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Payo de Ojeda.

En la respectiva Secretaría se halla de manifiesto por término de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1914, al objeto que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar reclamaciones por los que se consideren agraviados.

Payo de Ojeda 26 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Estéban Gordo.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA.

Habiéndose extraviado un perro de oaza que atiende por el nombre de *Cual* y de las señas siguientes: color castaño, de raza mixto de Setter, se ruega á la persona que le haya recogido lo entregue á su dueño D. Abundio Fernández, Avenida del General Amor, 49, Palencia.

ROTURACIÓN.

Se arrienda para roturar un monte bajo de encina, situado á menos de medio kilómetro de la estación de Alar del Rey.

Su cabida es de *quinientas sesenta hectáreas*; le atraviesa una carretera y cuenta con aguas potables, radicando en el término municipal de San Quirce de Rio-Pisuerga.

Para tratar dirigirse á su propietario D. Florentino Pombo, en Palencia.